



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Once de mayo de dos mil veintitrés

Radicado N.º	0557931001 2017 00094 00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	MARÍA MAGDALENA MORENO DE GUTIÉRREZ Y OTROS
Providencia	2023-S 171
Asunto	Requiere para aportar documentos

CARLOS FELIPE GUTIÉRREZ MORENO, indicando ser heredero reconocido de MARÍA OLGA DEL SOCORRO MORENO MAYA solicita la entrega del dinero que con motivo del presente proceso se encuentra consignado en la cuenta de depósitos judiciales del despacho¹, restante de la indemnización que por la expropiación decretada en el proceso se ordenó pagar por el avalúo de la franja de terreno.

Respecto del reconocimiento de la indemnización, en la sentencia del 19 de junio de 2019², en el numeral segundo de la parte resolutive se indicó:

SEGUNDO.- A título de REPARACIÓN la entidad estatal, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) pagará a los señores HERNAN DARIO GUTIERREZ MORENO, JORGE HUMBERTO GUTIERREZ MORENO, JUAN DAVID ANDRES GUTIERREZ MORENO,

LUIS JAVIER GUTIERREZ MORENO, OLGA LUCIA ISABEL GUTIERREZ MORENO, RAUL EDUARDO GUTIERREZ MORENO y las señoras MARIA OLGA DEL SOCORRO MORENO DE GUTIERREZ y MARIA AMANDA SILVIA MORENO DE GOMEZ o sus sucesiones ilíquidas, la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M.L.(\$174.916.240.00), de los cuales la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$45.478.222) ya fueron entregados a los demandados en virtud del permiso de intervención voluntaria, según lo expuesto en la parte motiva; del saldo para completar el monto de la indemnización, o sea la suma de \$129.438.018, ha sido puesta a disposición de este Despacho por la parte demandante, la suma de \$122.440.368, faltando la suma de \$6.996.650, los cuales deberán ser puestos a disposición de este despacho por la parte demandante dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, dineros todos que se entregarán a la parte demandada una vez cobre ejecutoria esta sentencia en la forma expuesta en la parte motiva.

Teniendo que en esa providencia nada se ordenó con respecto del solicitante CARLOS FELIPE GUTIÉRREZ MORENO.

El 8 de febrero de 2021, la apoderada de OLGA LUCÍA ISABEL, JUAN DAVID ANDRÉS, RAÚL EDUARDO, HERNÁN DARÍO Y JORGE HUMBERTO GUTIÉRREZ MORENO, presentó solicitud de aclaración de la sentencia en el sentido de definir las personas y los montos a recibir con ocasión de la expropiación decretada, haciendo referencia expresa que a CARLOS FELIPE GUTIÉRREZ MORENO no le fue adjudicado derecho alguno en la sucesión de MARÍA OLGA DEL SOCORRO MORENO MAYA respecto del predio objeto de

¹ PDF 31

² PDF 03 p 201-206/305



expropiación, haciendo mención a sentencia del 2015 proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Descongestión de Medellín, donde se llevó la sucesión de esta última con radicado 2012-005³.

Mediante auto del 24 de marzo de 2021, considerando la solicitud antes anotada, el despacho requirió a los solicitantes para que aporten copia de la sentencia complementaria del 1 de septiembre de 2015, dictada por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE MEDELLÍN y copia del auto interlocutorio 297 del 17 de febrero de 2017 dictado por el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, previo a resolver, sin embargo, estos documentos nunca fueron allegados.

Así las cosas, a fin de dar trámite a la solicitud de CARLOS FELIPE GUTIÉRREZ MORENO, se lo requiere para que aporte copia de la sentencia complementaria del 1 de septiembre de 2015, dictada por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE MEDELLÍN y copia del auto interlocutorio 297 del 17 de febrero de 2017 dictado por el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, a fin de resolver de fondo lo solicitado. Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia y del expediente digital, remítase copia al peticionario a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

³ PDF 16

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc806eb1e123ffc324ed4754675e193791cfa08af148c2746e4e41f348e1d09e**

Documento generado en 11/05/2023 08:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>